

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE SUSTITUYE AL FUNCIONARIO ENCARGADO DE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TENDENTES A LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE LOS BIENES Y REMANENTES ECONÓMICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PERDIERON SU ACREDITACIÓN POR NO OBTENER POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los decretos por los que se expiden la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El veinticinco de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 115 – 4ª sección, el Decreto por el que se reforman, se derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, ordenando en su artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, deberá expedir y aprobar a más tardar el treinta de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.
- IV. El treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 117, el decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
- V. El seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG938/2015, mediante el cual se aprobaron las Reglas Generales, en relación con el Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-697/2015 y acumulados.
- VI. El dieciocho de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo número IEPC/CG/A-125/2015, mediante el cual declara la pérdida de acreditación otorgada por este organismo electoral a los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados Locales, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
- VII. El treinta y uno de diciembre de dos mil quince el máximo órgano de dirección de este Instituto, emitió el acuerdo mediante el cual se declara la pérdida de acreditación del instituto político nacional denominado Partido del Trabajo, por encontrarse en el supuesto jurídico de no haber alcanzado por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados Locales, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
- VIII. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, por el cual se aprueba la designación del Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, quedando formalmente instalado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, al día siguiente de su emisión.
- IX. El trece de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General de este organismo electoral local, aprobó el acuerdo IEPC/CG/A-006/2016, por el que se establece la integración de las Comisiones Permanentes y

Especiales del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, integrándose dentro de ellas la Comisión Permanente de Fiscalización.

- X. El nueve de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General de este organismo público local electoral, emitió el acuerdo número IEPC/CG-A/021/2016, por el que se designa al servidor público que se encargará de las actividades tendentes al reintegro de los bienes y remanentes económicos de los Partidos Políticos Nacionales que perdieron su acreditación en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
- XI. El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial del Estado número 272 se publicó el Decreto número 044, por el que la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, establece la Trigésima Tercera Reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas.
- XII. El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IEPC/CF/A-001/2017, por el que se propone la sustitución del funcionario encargado de la realización de actividades tendentes al reintegro de los bienes y remanentes económicos de los partidos políticos que perdieron su acreditación, por no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados locales en el proceso electoral local ordinario 2014-2015.
- XIII. El treinta de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el instrumento número IEPC/CG-A/008/2017, por el que se sustituye al funcionario encargado de la realización de actividades tendentes al reintegro de los bienes y remanentes económicos de los partidos políticos que perdieron su acreditación, por no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados locales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
- XIV. El catorce de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 299, tomo III; decreto número 181 del H. Congreso del Estado de Chiapas que contiene el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el cual en su artículo transitorio segundo, establece la abrogación del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas aprobado mediante decreto número 288, publicado en el Periódico Oficial 112, segunda sección, de 27 de agosto de 2008 y sus subsecuentes reformas.
- XV. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se emitió el acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se aprueba la acreditación del registro de los partidos políticos nacionales para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, identificado con número IEPC/CG-A/039/2017; y

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
- 2. Que, de igual manera dentro del artículo constitucional previamente citado, en su fracción V, apartado C; determina que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la referida Constitución.
- 3. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es un Organismo Público Local Electoral dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, mismo que tendrá a cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales y miembros de Ayuntamientos en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.
- 4. Que en términos de lo previsto en el artículo 71, numeral 1, fracción XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; destaca la atribución del Consejo General de este Instituto, para aprobar o

rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que, respectivamente, propongan las Comisiones, los Comités, la Junta General Ejecutiva, el Consejero Presidente y los titulares de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, así como la Contraloría General y, en su caso, ordenar el engrose que corresponda;

5. Que en acatamiento al punto de acuerdo SEGUNDO, del instrumento emitido por la autoridad administrativa nacional electoral mediante acuerdo número INE/CG938/2015, dicho documento es de observancia obligatoria para los partidos políticos nacionales que perdieron su registro, para los interventores designados para la liquidación de los partidos del Trabajo y Humanista y para los Organismos Públicos Locales.
6. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 4, de las Reglas Generales, en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos nacionales, con los supuestos de pérdida de registro como partido político o pérdida de acreditación local, aprobados mediante el acuerdo referido en el considerando que antecede, los partidos políticos nacionales que si obtuvieron el tres por ciento a nivel federal, pero no obtuvieron el requerido a nivel local no serán objeto de liquidación, sino que se realizará el reintegro de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido con financiamiento estatal, al erario de la Entidad Federativa.
7. Derivado de lo anterior, es dable señalar que de conformidad con los acuerdos del Consejo General de este organismo electoral, identificados con claves alfanuméricas IEPC/CG/A-125/2015 e IEPC/CG/A-135/2015, en los que se decreta la pérdida de acreditación de los institutos políticos, en el primero de ellos a Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social, así como en el segundo al partido político nacional denominado Partido del Trabajo, en ambos casos designan al Contador Público Certificado Segundo Rutilio Arguello Padilla, como interventor para realizar el procedimiento de reintegro al erario estatal los bienes y remanentes económicos de los institutos políticos en cita, sin embargo es preciso señalar que la designación del profesional encargado para esto se debe ante la declaratoria del periodo de prevención instaurado a los partidos políticos nacionales que no alcanzaron el supuesto del tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para Diputados Locales, de conformidad con el Código Comicial Local, esto de conformidad con el acuerdo emitido por este órgano electoral, número IEPC/CG/A-095/2015, de fecha primero de septiembre de dos mil quince.
8. Sin embargo, la designación de un interventor con el requisito de ser contador público certificado, es ante el supuesto de ejecutar el procedimiento de liquidación de partidos políticos, situación que se contrapone a lo mandado por el Instituto Nacional Electoral, en el numeral 4, de las Reglas Generales referenciadas en el considerando 12, del presente acuerdo; por lo que al no actualizarse la figura de liquidación de partidos políticos, tampoco lo es el requisito de que el interventor designado sea un profesional registrado en la lista de especialistas en concursos mercantiles y con registro vigente ante el Instituto Federal Especialistas en Concursos Mercantiles.
9. Que respecto de los procedimientos de reintegro de los partidos políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, el interventor designado remitió para cuenta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas en su sesión de veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, las Actas de cumplimiento y finiquito de los procedimientos de liquidación de partidos políticos en el Estado de Chiapas y reintegro de remanentes de bienes muebles e inmuebles, con motivo de la pérdida de acreditación del registro ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
10. Que actualmente se encuentran sujetos al proceso de reintegro al erario estatal los bienes y remanentes económicos que le correspondían a los institutos políticos Movimiento Ciudadano, así como al Partido del Trabajo, actividades que se desarrollan en conjunto con la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, así como las autoridades hacendarias correspondientes, por lo que independientemente de que dichos institutos políticos hayan obtenido de nueva cuenta su acreditación local para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, es necesario que se concluyan con el correspondiente procedimiento de reintegro.
11. Que ante los argumentos respecto de la naturaleza de la designación del CPC. Rutilio Segundo Arguello Padilla, así como la necesidad de la continuación de los procedimientos de reintegro referidos en los

considerandos 7 y 8, del presente acuerdo y ante la situación presupuestal de este organismo electoral, es dable determinar que se designe para la realización y conclusión de dichos procedimientos de reintegro, un profesional perteneciente al cuerpo de servidores públicos de este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, que cuente con las cualidades técnicas y profesionales para la debida realización de las actividades tendentes a la conclusión de los procedimientos de reintegro instaurados a los institutos políticos Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y del Trabajo.

12. Que mediante el Acuerdo número IEPC/CG-A/021/2016, se designó al Contador Público José William Arguello Guillén, como el funcionario que se encargaría de las actividades tendentes al reintegro de los bienes y remanentes económicos de los Partidos Políticos Nacionales que perdieron su acreditación en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015; no obstante lo anterior y en atención a que el ciudadano designado concluyó su relación laboral con este Instituto, el Consejo General de este organismo electoral mediante acuerdo número IEPC/CG-A/008/2017, designó al ciudadano José Manuel Decelis Espinosa, en sustitución del funcionario previamente citado.
13. No obstante lo anterior, mediante escrito de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, el ciudadano José Manuel Decelis Espinosa, Interventor Designado por el Consejo General para la realización de las actividades de reintegro de bienes y remanentes económicos, presentó su renuncia a dicho encargo, toda vez que había sido designado encargado de despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, por lo que ante dicha consideración, resulta oportuno designar a un nuevo funcionario encargado de la conclusión de los procedimientos arriba citados.
14. Que dentro del cuerpo de servidores públicos dentro de este organismo público local electoral, destaca el Contador Público José Vidal Hernández Martínez, mismo se encuentra adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, no obstante ello, del análisis a su ficha curricular destaca en más de diez años de desarrollo de actividades laborales en materia de fiscalización electoral, en las otrora Contraloría de la Legalidad Electoral, Comisión de Fiscalización Electoral; así como en la Unidad Técnica de Fiscalización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, ambas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; adicional a ello se constata que tiene conocimiento pleno del desarrollo de los procedimientos de reintegro de los institutos políticos que se encuentran en el supuesto de la pérdida de acreditación ante este Instituto Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6, y apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 71, numeral 1, fracción XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; así como en las Reglas Generales, en relación con el Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, emitidas por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG938/2015; el Consejo General de este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se deja sin efectos lo mandatado en el punto de acuerdo, SEGUNDO del acuerdo IEPC/CG/A-008/2017, de fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete.

SEGUNDO.- Se designa al Contador Público José Vidal Hernández Martínez, como funcionario encargado de las actividades tendentes a la conclusión de los procedimientos de reintegro al erario estatal de los bienes y remanentes económicos de los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano y del Trabajo.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y a los Representantes de los Partidos Políticos que perdieron su acreditación en el Estado, para los efectos a los que haya lugar en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO.- En observancia a lo dispuesto por los artículos 311 y 315, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos con acreditación y registro ante el Consejo General de este organismo público local electoral.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado; así como en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; CON LA ADICIÓN DE LOS ANTECEDENTES IX Y XII, RECORRIENDOSE LOS SUBASECUENTES, PROPUESTA POR LA CONSEJERA ELECTORAL SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**EL C. CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**



OSWALDO CHACÓN ROJAS

**EL C. SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL**



ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ